

VISTO:

El Oficio N° 181-2020-GR-CAJ-AISA/D, de fecha 11 de agosto de 2020, la solicitud de fecha 07 de agosto de 2020, planteada por la trabajadora Emilda Alvarado Salazar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la solicitud de fecha 07 de agosto de 2020, la trabajadora Emilda Alvarado Salazar, en su condición de madre sustituta nombrada, categoría remunerativa ST "C" de la Aldea Infantil "San Antonio" Cajamarca, solicita a la Directora de dicha Institución, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por espacio de dos meses;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares;

Que, debe considerarse, además, que las licencias por motivos particulares se conceden hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (1) año, en base a las razones expuestas por el servidor y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conforme a lo dispuesto por el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; señalando además que se otorga al servidor que cuente con un año de servicios, para atender asuntos personales (negocios, viajes o similares). Cumplido el tiempo máximo permitido el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación;

Que, en efecto, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en nuestro ordenamiento normativo precedentemente citado, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 07 de agosto de 2020, planteada por la trabajadora Emilda Alvarado Salazar, solicitud que además cuenta con el respectivo consentimiento y autorización de su jefe inmediato;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000017-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 18 de agosto de 2020 contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la LICENCIA SIN GOGÉ DE REMUNERACIONES por motivos particulares a favor de la trabajadora **EMILDA ALVARADO SALAZAR**, en su condición de madre sustituta nombrada, de la Aldea Infantil "San Antonio" Cajamarca, del Gobierno Regional Cajamarca; por espacio de dos meses contados a partir del 09 de setiembre de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a doña Emilda Alvarado Salazar, en su Centro de Labores Aldea Infantil "San Antonio" Cajamarca, sito en la Av. Rafael Hoyos Rubio N° 907 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN